

RESOLUCIÓN LAB No. 2018073

LA JEFE CORPORATIVO DE COMPRAS, CONTRATOS E IMPORTACIONES DE LA EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR, EP PETROECUADOR

CONSIDERANDO

- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 315, publicado el 06 de abril del 2010, el Señor Presidente Constitucional de la República creó la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, cuyo objeto principal es la gestión del sector estratégico de los recursos naturales no renovables, para su aprovechamiento sustentable, para lo cual intervendrá en todas las fases de la actividad hidrocarburífera:
- Que, el 8 de diciembre de 2015, se suscribió con la empresa OIL SERVICES & SOLUTIONS S.A. OILSERV, el Contrato LAB No. 2015473, para la "READECUACIÓN PARA EL SISTEMA DE GASOLINA ECOPAIS EN LA REFINERÍA LA LIBERTAD", por el monto de USD 4'147,400.53 sin incluir el IVA, y un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días, contados a partir de la entrega del anticipo, gestionado a través del Procedimiento "ADQUISICIÓN DE BIENES, CONTRATACIÓN DE OBRAS, SERVICIOS, INCLUIDOS LOS DE CONSULTORÍA, MEDIANTE RÉGIMEN ESPECIAL POR GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO", vigente a esa fecha;
- Que, con Oficio No. 028124-RREF-RLL-IRE-PTA-2016 de 30 de septiembre de 2016, el Administrador del Contrato, notificó a la empresa Contratista la aplicación del multas a que diera lugar por los incumplimiento dentro del contrato;
- Que, el Supervisor del Contrato, mediante Memorando 00012-RREF-RLL-MAN-MME-2017 de 90 23 de enero de 2017 remitió al Administrador del contrato el informe Técnico-Económico del Contrato LAB No. 2015473;
- Que, el Administrador del Contrato, mediante Memorando No. 00017-RREF-RLL-IRE-PTA-2017 de 11 de enero de 2017, solicitó al ordenador de gasto la terminación unilateral del contrato LAB No. 2015473;
- Que, el Administrador del Contrato, mediante Memorado No. 00086-RREF-RLL-IRE-PTA-2017; de 10 de febrero de 2017, remitió al ordenador de gasto el informe Técnico-Económico del contrato LAB No. 2015473, en donde detalló los incumplimientos en los que ha incurrido la Contratista y estableció que el avance de ejecución de la obra es del 97,365% respecto al último libro de obra;
- Que, mediante Oficio No. 10126-CCI-OSC-2017 de 13 de abril de 2017, y recibido por OIL SERVICES & SOLUTIONS S.A. OILSERV el 18 de abril de 2017, la Jefe Corporativo de Compras, Contratos e Importaciones de EP PETROECUADOR, como Ordenador de Gasto del Contrato LAB No. 2015473, al amparo de lo previsto en los artículos 94 y 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo estipulado en las cláusulas contractuales, notificó a la empresa OIL SERVICES & SOLUTIONS S.A. OILSERV, la decisión de EP PETROECUADOR de dar por terminado en forma anticipada y unilateral el Contrato, concediéndole para el efecto un término de diez (10) días para que justifique la mora o remedie su incumplimiento, notificación que se realizó también a SEGUROS CONFIANZA S.A., institución que otorgó las garantías establecidas en el Contrato LAB No. 2015473;

PROFCHADOR

S O

1 de 5

- Que, mediante Oficio No. S/N de 2 de mayo de 2017, la empresa OIL SERVICES & SOLUTIONS S.A. OILSERV, presentó los justificativos a los incumplimientos señalados por EP PETROECUADOR en el Oficio No. 10126-CCI-OSC-2017;
- Que, el Administrador del Contrato mediante Memorando No. 00258-RREF-RLL-IRE-PTA2017 de 25 de mayo de 2017, dirigido a la Jefe Corporativo de Compras, Contratos e
 Importaciones, presenta su informe respecto de los argumentos expuestos por la
 Contratista en Oficio S/N, en el que ratifica el criterio de dar por terminado anticipada y
 unilateralmente el Contrato LAB-No. 2015473, para la "READECUACIÓN PARA EL
 SISTEMA DE GASOLINA ECOPAÍS EN REFINERÍA LA LIBERTAD";
- Que, la LOSNCP en su articulo 94 señala: "Terminación Unilateral del Contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: 1. Por incumplimiento del contratista; (...)3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato; 4. Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito (...)";
- el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: "Notificación y Trámite.- Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminado unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará especificamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato. Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley. Los contratistas no podrán aducir que la Entidad Contratante está en mora del cumplimiento de sus obligaciones económicas en el caso de que el anticipo que les fuere entregado en virtud del contrato no se encontrare totalmente amortizado. La forma de calcular la amortización del anticipo constará en el Reglamento respectivo. Solo se aducirá mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas de la Entidad Contratante cuando esté amortizado totalmente el anticipo entregado al contratista, y éste mantenga obligaciones económicas pendientes de pago. La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance fisico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) dias para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago (...)";
- Que, el artículo 146 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: "Notificación de terminación unilateral del contrato.- La notificación prevista en el artículo 95 de la Ley se realizará también, dentro del término legal señalado, a los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías



73



establecidas en el artículo 73 de la Ley; para cuyo efecto, junto con la notificación, se remitirán copias certificadas de los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista.

La declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicará por escrito al INCOP, al contratista; y, al garante en el caso de los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley.

La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal www.compraspublicas.gov.ec y en la página web de la entidad contratante e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP.

En la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada y en la que se incluya, si fuera del caso, el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado.

En el caso de que el contratista no pagare el valor requerido dentro del término indicado en el inciso anterior, la entidad contratante pedirá por escrito al garante que dentro del término de 48 horas contado a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago";

- el artículo 7 del Código Civil, establece: "La ley no dispone sino para lo venidero: no tiene efecto retroactivo; y en conflicto de una ley posterior con otra anterior, se observarán las reglas siguientes (...) 18a.- En todo contrato se entenderán incorporadas las leyes vigentes al tiempo de su celebración (...)", por lo que la normativa aplicable al proceso de contratación es el Procedimiento "ADQUISICIÓN DE BIENES, CONTRATACIÓN DE OBRAS, SERVICIOS, INCLUIDOS LOS DE CONSULTORÍA, MEDIANTE RÉGIMEN ESPECIAL POR GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO", vigente a esa fecha;
- la cláusula Décimo Octava del Contrato LAB No. 2015473 estipula: "El contrato termina: 18.1.4. Por declaración anticipada y unilateral de la Contratante, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP";
- Que, una vez que se ha seguido el debido proceso estipulado tanto en el contrato, como en la normativa legal aplicable para este procedimiento, y en razón que dentro del término concedido, la empresa Contratista OIL SERVICES & SOLUTIONS S.A. OILSERV, no ha remediado ni justificado satisfactoriamente los incumplimientos señalados tal como lo dispone el inciso segundo de artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 146 de su Reglamento General; y,

En uso de las atribuciones contempladas en los artículos 94 y 95 de la Lay Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 146 de su Reglamento General; y, el Anexo No. 1 de la DEL UKIUINAL

-ISICO:

Resolución 2016245,

3 de 5

Nanez C. 12565

- Art. 1 Declarar terminado en forma unilateral y anticipada el Contrato LAB No. 2015473 suscrito con la empresa OIL SERVICES & SOLUTIONS S.A. OILSERV, para la "READECUACIÓN PARA EL SISTEMA DE GASOLINA ECOPAÍS EN REFINERÍA LA LIBERTAD" por cuanto la contratista incurrió en las causales previstas en los numerales 1, 3 y 4 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, de acuerdo al informe del Administrador del Contrato contenido en Memorando No. 00086-RREF-RLL-IRE-PTA-2017 de 10 de febrero de / 2017.
- Art. 2 Declarar contratista incumplido a la empresa OIL SERVICES & SOLUTIONS S.A. OILSERV, con RUC 0991360417001, por haber incumplido las obligaciones estipuladas en el Contrato LAB No. 2015473, cuyo objeto es la "READECUACIÓN PARA EL SISTEMA DE GASOLINA ECOPAÍS EN REFINERÍA LA LIBERTAD".
- Art. 3 Disponer a la Jefatura de Contratos de EP PETROECUADOR, notifique la presente Resolución a la empresa OIL SERVICES & SOLUTIONS S.A. OILSERV, en el domicilio de la Contratista, a la que se adjuntará en calidad de habilitante copia certificada del Informe Técnico-Económico del Contrato LAB-2015473, contenido en el Memorando No. 00086-RREF-RLL-IRE-PTA-2017 de 10 de febrero de 2017; proceda con la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del SERCOP; y, efectúe las gestiones pertinentes para la publicación de la misma en la página institucional de EP PETROECUADOR.
- Art. 4 Disponer a la Jefatura de Contratos de EP PETROECUADOR, informe al Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP en el término máximo de setenta y dos (72) horas, contadas a partir de la fecha de notificación de la correspondiente resolución a la empresa OIL SERVICES & SOLUTIONS S.A. OILSERV, la constancia de la notificación realizada, respecto de la resolución de terminación anticipada y unilateral del Contrato LAB No 2015473, a fin de que se proceda con la inclusión en el Registro de Incumplimientos, conforme a lo establecido en el artículo 43 de la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072.
- Art. 5 Disponer a la Subgerencia de Finanzas de EP PETROECUADOR, notificar a SEGUROS CONFIANZA S.A., institución que otorgó las garantías establecidas en el Contrato LAB No./ 2015473, informando sobre la Resolución de Terminación Unilateral del Contrato y disponiendo la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato en su totalidad.
- Art. 6 Disponer a la Subgerencia de Finanzas de EP PETROECUADOR notifique a la empresa OIL SERVICES & SOLUTIONS S.A. OILSERV, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta resolución, cancele a EP PETROECUADOR el monto del anticipo no devengado y que consta en el Informe de Liquidación Económica Final del Contrato LAB No. 2015473, contenido en el Memorando No. 00086-RREF-RLL-IRE-PTA-2017 de 10 de febrero de 2017, de conformidad con lo establecido en los artículos 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 146 de su Reglamento General.
- Art. 7 Disponer a la Subgerencia de Finanzas de EP PETROECUADOR, para que en el evento de que la empresa OIL SERVICES & SOLUTIONS S.A. OILSERV, no realice el pago dentro del término concedido, se proceda con la ejecución de la Garantía De Buen Uso del Anticipo por el monto no devengado, de conformidad con las normas señaladas en el artículo precedente.
- Art. 8 Disponer a la Subgerencia de Proyectos de la Gerencia de Refinación de EP PETROECUADOR, que una vez que se ha establecido el avance físico de las obras, se determine la necesidad de proceder conforme lo establecido en el último inciso del artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- Art. 9 Disponer a la Subgerencia de Finanzas y Procuraduría de EP PETROECUADOR, el inicio inmediato de las acciones administrativas previas de cobro de los valores pendientes de pago a favor de EP PETROECUADOR y que se imputan a la Contratista OIL SERVICES &





4 de 5



SOLUTIONS S.A. OILSERV, como resultado de la Liquidación Técnica Económica Final, contenida en el Memorando No. 00086-RREF-RLL-IRE-PTA-2017 de 10 de febrero de 2017, en aplicación del "PROCESO: GESTIÓN DE CRÉDITO Y COBRANZA"; y, de ser el caso, el inicio de las acciones legales que correspondan.

Art. 10 Encargar de la ejecución de la presente Resolución a la Jefatura de Contratos, Subgerencia de Finanzas, Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación, Subgerencia de Proyectos de la Gerencia de Refinación y Procuraduría, de EP PETROECUADOR en el ámbito de sus competencias.

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en la ciudad de Quito DM, a 1 6 MAYO 2018

Grace Garcés R.

JEFE CORPORATIVO DE COMPRAS, CONTRATOS E IMPORTA EP PETROECUADOR

DE HIDROCARUMONE

SE PETROECURODE

SE PE



5		